

gimientos antel escriuano de cõcejo 7 fecha sea luego esse dia pregonada por las plaças 7 mercados publicos dela tal cibdad o villa o lugar so pena que de mas dlos treynta mrs. al millar q̄ ha de auer cada vn fiel de salario delo que recibiere:ayan de dar 7 pagar los tales recabdadores 7 arrendadores a cada vn fiel de todo su partido treynta mrs. por cada vn dia delos q̄ assi tardare de p̄sentar el dicho recudimieto en la cabeza del dicho partido 7 desde el dia del postrimero remate corra el tiempo a los arrendadores 7 recabdadores mayores pa cõtentar de fianças 7 abonar las 7 facar 7 p̄sentar los recudimientos: 7 desde agora por la p̄fete damos poder cūplido a los dichos n̄ros cõtadores mayores: 7 a sus lugares tenieres pa poner las dichas n̄ras r̄etas de alcaualas 7 tercias en almoneda publica en el estrado de n̄ras r̄etas a los dichos veynte dias de Setiembre en cada vn año: 7 las fazer p̄gonar 7 rematar de todo remate dentro del dicho termino de quarēta dias q̄ fuerē puestas en almoneda cõ las fianças en este n̄ro quaderno ordenadas 7 pa que todo ello se haga 7 cūpla segun 7 como 7 a los plazos 7 so las penas que en las dichas leyes 7 cõdicionēs deste n̄ro quaderno seran contenidas.

### Ley.xliij.

Que el escriuano de rentas tome al arrendador el juramēto contenido en esta ley 7 lo ponga en la obligaciō so cõta pena.

**O**trofi con cõdiciō que los dichos arrendadores 7 recabdadores mayores fagan juramēto por ante nuestro escriuano de rentas al tiempo quel dicho escriuano tomare el recabdo de las dichas rentas que no respõdera que no caben en ellos los marauedis que en ellos fuerē libzados si en ellos copiere so pena que incurran en las penas de yuso contenidas 7 de perjuros 7 q̄l dicho nuestro escriuano sea tenuto de tomar el dicho juramēto a los dichos nuestros recabdadores mayores: 7 dar lo por fe en el recabdo que fiziere los dichos arrendadores mayores pa que assi se asiente en los nuestros libros so pena de dos mill mrs. pa la nuestra camara en que incurra el dicho escriuano de rentas si assi no lo fiziere.

### Ley.xliij.

Que los cõtadores publiquen las cõdicionēs cõ q̄ arriendā aies q̄ recibā la postura 7 el q̄ fiziere puia cõ las cõdiciōes q̄ declararē 7 ante q̄ las declare viniere otro 7 la fiziere cõ las cõdicionēs de los cõtadores que la segūda valga

**O**trofi q̄ ante q̄ los n̄ros cõtadores mayores recibā la postura d̄ q̄lquier r̄eta faga 7 publique las cõdicionēs cõ q̄ las arriendā de mas de las cõdicionēs deste n̄ro q̄derno. E si algūno fiziere puja o pujas en q̄ digā cõ las cõdiciōes q̄ yo declarare: 7 aies q̄ las declare viniere otro 7 fiziere puja o pujas sin cõdiciō o cõ las q̄ los n̄ros cõtadores mayores ouierē puesto q̄ aq̄llo q̄ se fizo sin cõdiciō o cõ las q̄ ouierē puesto los dichos n̄ros cõtadores mayores vala por quel que las puso con las cõdicionēs q̄ declarare enttende se q̄ no fizo puja ninguna fasta ser fecha la dicha declaracion.

### Ley.xliij.

Como 7 en que tiempo por quien 7 en quales cõcejos se han de poner las ren-

**P**orque puede acaescer q̄ algunas rentas no se arrienden en el dicho tiempo por nos de yuso ordenado por no auer quien las ponga en p̄cio: 7 q̄ algūnos arrendadores por no cõtentar de fianças o por otro impedimieto no podrā facar ni leuar n̄ras cartas de recudimientos 7 presentar las en sus partidos a los tiempos yuso dichos. Ordenamos 7 mādamos q̄ cada vn cõcejo d̄ todas

